



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00063-00
DEMANDANTE	JESSIKA PAOLA CUELLAR RIPPE
DEMANDADO	HECTOR ALEJANDRO MOLINA CUERVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0193
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, la señora JESSIKA PAOLA CUELLA RIPPE actuando en representación legal de su hijo menor de edad T.M.C, presentó demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor HECTOR ALEJANDRO MOLINA CUERVO; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar acta de conciliación prejudicial **vigente** para la respectiva demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, tal y como lo establece la Ley 640 de 2001, toda vez que la aportada en la demanda data del año 2016.

SEGUNDO: En los hechos de la demanda, se deberá indicar actualmente donde reside el menor de edad T.M.C, indicar sus datos de contacto, dirección y teléfono.

TERCERO: Igualmente, en los hechos de la demanda, al tratarse de un proceso de Aumento de cuota alimentaria, se deberá realizar un listado de los actuales gastos mensuales que devenga el menor de edad en su manutención mensual, especificando cada uno de los rubros, y adicional a ello se deberá aportar el material probatorio que acredite estos gastos mensuales.

CUARTO: Se deberá acreditar de qué forma se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, en virtud de lo establecido por la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Se deberá acreditar el requisito que dispuso la Ley 2213 en sus artículos 6 y 8, demostrando que, al momento de haber presentado la demanda, se cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado.

SEXTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e41e723831aff7269867990c18059c4e89a7a6c479c56e8fcb4618a5e605e**

Documento generado en 07/03/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>